

N.º 1. Fundación

2

388

De la Parroquia de N^{ra} Sra del Ros.
del Colegio, en Calandaima por el Hmo
i dignísimo sr D.^r Frac^o Cristoval de
Torres en el año de

1647.

oct. 1653.

Devuelto del Colegio nacional en esta fha.

[Signature]

[Signature]



Exposición

Sebastián Pérez de Arala vecino de esta Ciudad = Dize,
que para los efectos que me convingan tengo necesidad que este
presente se guarde y prospere me deva el Almonedador autorizado
de manera que haga fe de la Ercción de la Parrochia
de Nuestra Señora del Rosario de El Valle de Caland
dama, la Repartición que se hizo en las haciendas circunveci
nas para la congrua del Cura, que todo esta Ercción ha
gado = En Comis. de D. J. Supplico a V. M. que provea y mande
en que se cumpla y me sea con Justicia = En = Sebastián
Pérez de Arala

389

Decreto

De Virrey lo que fuere lugar de Derecho = Donago
lo el Señor Don Fernando de Betancourt Meneses
Don Alonso Inos Obispo de Panamá y Virrey General Encomen
dado a cuenta de Su Magestad de mil y seiscientos, quenta
y sesenta años = Juan de Ovando

En cumplimiento de El Decreto de Su Magestad Juan de
Ovando, Virrey de El Rey Nuestro Señor, y Provisor
Público mayor Eclesiástico de este Virreynato de Indias
que en tanto de la Ercción de la Parrochia de Nu
estra Señora del Rosario de El Valle de Calan
dama, la Repartición que se hizo en las haciendas circun
vecinas que se pide para la Parroquia, y manda
dar por su Decreto, en su forma es el siguiente

Ercción

Nos el Virrey Don Juan Christoval de Torres
por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica
Arcebispo de este Reino de Granada de El Conse
jo de su Magestad = En = Para quanto con Erre
noticias consultamos por vía de Concordia con el Excelentísi
mo Señor Marqués de Miranda Presidente General
don Capitán general de este Reino, se proveyese de re
medio acerca de que En el sitio de Calandama aya
muchos y buenos Españoles Indios, y Negros, y que estan
do, como estaban distantes con camino largo para ir a
de Mina los dias festivos, y de Consuelo espiritual
y Sacramentos; por no poder acudir a la Iglesia de Sene
ga, y por enionse de conformidad se nos obo cura al Prie





Antonio Correal Presbitero, havien do se Exercitado
en dho Ministerio con dho Conuecto, el dia de oy ha crey-
do a quel p[ar]te, que espera vendia à ser mucho mas, que
lo p[ar]te. Don Miguel de Cuenca nuestro Visitador ge-
neral de aquel partido dió cierta forma, y Ordinaciones
al Cura de dho v[er]bo, y por no v[er] las Demittimos al
dho Excelentissimo Señor Marqués de Mel-
randa se presentamos al Padre Joseph Sereno de
S[an]ta Fe, que es Cura de segundo nombramiento; à cuyo
sentencia p[ro]ue por el auto de el tenor siguiente
Don Juan Fernandez de Caceres Coalla Cavallero
de el Orden de San Tiago Marqués de Miranda
de Araya de el Consejo de su Magestad, gentilh-
hombr de su v[er]bo, Mayordomo de la Serenissima Prin-
cesa de uelha Señora, Presidente Governador y Capitan
general de este Reyno de = Por quanto por dho
Bullas, y Conuenciones apostolicas alos Reyes de Cas-
tilla, y Leon concedidas por los Summos Pontifices, su Ma-
gestad es Patron de todas las Iglesias de las Indias, y las
y Hermitas de el Mar oceano; conforme à lo que
al. à mi en su Real nombr. toca el presentarnos el
v[er]bo, y Religiosos para las Doctrinas, Curatos, y otros
Beneficios Ecclesiasticos; y por que sobre una Parrochia
que se manda erigir, y una desahogada de la Doctrina
de Tetua y Tenega, se p[ro]ue el auto de Concordia
siguiente

En la Ciudad de Sancti fce à diez y seis
de el mes de Mayo de mil y seiscientos, y quatro-
y nueve el Señor Don Juan Fernandez de Caceres
y Coalla Cavallero de el Orden de San Tiago
Marqués de Miranda de Araya Presidente
de Governador y Capitan general de este Nuevo
Reyno de Granada, y el Señor Maestro Don Juan
Christoval de Forz Arcebispo de este dicho Reyno



El Concep de su Magestad por predicada = Des
 con, que por quanto por la imposibilidad de poder ser
 bien Doctrinados los feligreses, que asitten en los trapiches
 Paito, y Estancias de la Comarca de Chas Doctrina de este
 Pueblo de Lengua, y Tenay larga distancia de quatro
 leguas de malos caminos que alli ay, se dispusio por con-
 cordia por una ayuda de Parrochia, y un quoadju-
 tor, que en ella sinie uer administrarse los sacras-
 mentos ala gente de dichas haciendas, como se
 quio, que nombro por tal al Padre Antonio Orue
 al Presbitero, que Exerzio officio de Cur, lega-
 rando el Páno, que se padezia, y como quiera que en
 los principios Ninguna cosa llega a tener toda
 la perfeccion, que se requiere, y con el tiempo se me-
 ten disponer las Dotaciones de modo que se
 puedan perfeccionar; lo que se ha empezado
 y tenga mejor forma, aunque por entonces
 se dio segun el estado que se tenia, y lo que permitio
 aquello, que hizo cierta reparticion assi de Contribucion
 para el sustento de el Sacerdote, que havia de
 administrar, como de las haciendas, que avian
 de Comprender la Nueva Iglesia, que fue
 en el trapiche, que era de Martin Ruiz
 Jaca corre con el nombre de Nuestra Señora
 de El Rosario, con obligacion de pagar
 quarenta patacones al = El trapiche
 de Domingo de Martin Thome otro tanto =
 El de El Capitan con Alonso de Penab-
 la treinta y cinco patacones = El de Sebasti-
 an de Puzillo treinta patacones con Martin de
 las Parmitias, que debieron pagar de su cose-
 chas, y cementeras, y Peñon de Esgradias fun-
 dada, y que se fundaron sus obenciones de las



3

Personas, que no son de Doctrina, ni por quien se
paga el pendo, desgués de lo qual ha resultado
de la Visita Ecclesiastica, que ha hecho Don
Miguel de Cuevas, que se necesita de nue-
va, y en otra forma, y que lo así señalado, no
es bastante para la congrua subsistencia de
el Doctrinero, y que se han fundado
otras haciendas y nuevas, con que puede ser cano-
cial separada: Sobre que parece suplico de la Visita
hada en Casage de Septiembre de esta presente
Año unas Ordenanzas que se han presentado, y
visto, y mediante lo qual, los dñs señores
Pastor y Arzobispo de m paz y hauiendo
por via de Concordia, en conformidad de lo di-
guelto por Reales Cédulas de lo agregan En el todo
de la dñs Doctrina de Pena, y si negalas has
tiendas, estancias, y trapiches, que adelante se
dixan, las quales Junta y unen con la hazienda
de el Campo, que allí tiene Don Francisco de
Villal de Cayzedo, que hasta aora ha estado agre-
gada ala Doctrina de Cana poyma, de donde
diste dos leguas, y media, que por la cercanía
a esta Nueva Parrochia solo diste media
legua, se le agregan y para de la otra, en que
ha estado hasta aqui, e vigen y vayan por Parro-
chia, y Doctrina y nueva con obligacion de con-
tribuir los dueños de estas haciendas para el
pendio de el Doctrinero, en congrua
y recta manera

La hazienda, que es de el Magister Martin
Don Diego Casanueva, y aora corre con el nom-
bre de Nuestra Señora de el Rosario
en donde ha estado, y ha de estar la Iglesia

1778

ha de Contribuir por los Esclavos, y centos de servicio
de ella para el Estendio Cinguenta pataco-
nes al año

50^{res}

La Hacienda de Domingo Martin Thome
quarenta Patacones, que es lo que le estava señalado
de en la misma forma

40^{res}

La que era de Don Alonso de Berastain, que al
presente es de Domingo Sanchez Morera ha de
Contribuir treinta Patacones, en lugar de los
treinta y cinco que antes se leavian repartido

30^{res}

La de Sebastian de Sanfille ha de pagar trece
ta Patacones, que son los señalados antes

30^{res}

La Hacienda de Don Francisco Felix de Carre
do Nueva Mencia agregada treinta^{res}

30^{res}

La de Urrutia cinco patacones

05^{res}

La de Martin de Joto ocho^{res}

08^{res}

La de Don Francisco Ibanez otro tanto

08^{res}

La de Martin de Herrera cinco patacones

05^{res}

La Estancia de Mana otro tanto

05^{res}

La de Gomez dos patacones

02^{res}

La de los herederos de Rodrigo Pardo, que es una

Bruto
Dicho Maman de Luna quatro patacones

04^{res}

Tan mismo se agregan desde luego a esta Parrochia

21^{res}

todas las otras haciendas, y estancias, y haciendas que nue-
vamente se poblaron por qualquier genero de gente de
leguas en contorno de el sitio de la dicha Poblacion
y para quando las ayas el Estendio. Dize que algunas
de las dhas haciendas estan de la otra parte del Rio

y no aprovecharia la cercania de la Poblacion y la
parrochia con el impedimento de el Rio, y no a pro-
vecharla, pues seria el Rio para acudir a ella, se haga
luego una puente acomodada segun se acomete a
Jazinto Gomez, y se le da Comision por el Señor
Presidente para que la haga hacer con toda brevedad





Y para ella pueda sacar, y a que una Persona esclavo,
o Indio de cada una de dhas haciendas, y quatro de
la de su metra seniaa del Cossario por tiempos de diez
dias para que se crien en la obra de la dha quenta
de, y sin ocuparse en otra cosa, y el Cura (Doctore
no ayde de su Exeucion, pues a los vnos, y otros les es de
Commodidad, y a la Buente para acudir a la dha Parro
quia, y a los otros para sus tragines, y es bien comun, y a los
los dueños de dhas haciendas han de acudir, y acudir
con las Primicias de sus frutos, y a queas al dho Do
ctore conforme a la costumbre de este Reyno
de Synodales, y por Razon de Baptizar, casar, y de las
de Exorcismos, y otra qualquiera administracion
de Sacramentos a las Personas, porque se contra
diga nada de Menar el dho Cura (Doctore) cosa
a la una, pues por ello se hace la dha Reparticion
y paga de Exigencias no excediendo en
el modo, y forma ordinaria, que queriendose
paga con el draga, y con la dha Reparticion
de lo que se acostumbra en las Pobla
rias, y se tiene obligacion de pagar entonces podra
Menar las obengiones permitidas, y Romas, como
tambien de las otras personas, Espanoles, y extranjeros,
y mulatos, y Indios, y Negros libres, y de otras
Personas semejantes que no contribuyeren
Otros por ella, de quien se queda Menar en
dha forma — y que asy muchos Indios
que viven en aquel sitio, como en otras par
tes ausentandose de sus Pueblos, y estan en
dhas haciendas, o van de dho a dho
por cada uno de los tales Indios, que asi hubiere
obre, y aya el dho Doctore por Razon
de Exigencias de Doctore por la que les ha
de pagar un patacon al año, el qual se de la

392

392

Demora del encomendero, à quien pertenece, y
las Personas à quien fueren los tales Indios
los Retengan para dho efecto de lo que
viere de pagar, y de vengarse de su servicio
al Indio, no paguen al dho Cobrador, ni
quieran Indios, que no reconozcan Encomendero,
por lo qual pagan Quinto à su Magestad,
de mas de lo que pagan dho Indios el para
cor de Cobrador. En su cobranza, y paga se
guarde la forma Reglada, y si los una, y otra tuvie
ren hacienda propia, en que se ocupen lo paguen
ellos, y esto sea por cada uno de ellos con su fami
lia, y no por Caneas de ella, ni por yndias, y yndias
y muchachos, y si los dho Indios fueren labradores
segunda de la costumbre En Razon de la paga
de las Primicias, y asi mismo aya y tiene
dho Cobrador los Quintos que se toman de las
Cofradías, que ay, y cubiere y respeto de que la Igles
ia del dho sitio, que ha servido hasta ahora se dice
estar con necesidad de reparos, y sea incomoda, y que
todas las de dho Parroquia cabiente por su debilidad son
de poca para manenzer, y no ay comodidad para
pagar En otra forma de la que servia, y conve
ne se reedifique, haciendo la capar, y comoda se ha
ga de nuevo dha yglesia, para el presente invierno
y para la forma en que se ha de pagar, y es de collar
con reparticion informada. El Padre Cobrador
y el Padre Fray Juan de la Bonaia que ante
E. Maguel fizo por la satisfacion que se
ne de su sustamiento, y hecho el dho informe se lle
ve al Sena Presidente para que como à quien toca pro
vea En ello lo que convenga, y el Cura que es oñere
guarde y cumpla las donadas de este Cur subscado
Y ordena de su Magestad tocantes à su oficio



100

Y por quanto setona Nueva a Jutlada sola esta quier en
seguarde, y no las nuevas Ordenanzas. Y por quanto
santiendose nombrada por Doctinero de este dho. y
Nueva Doctina al P. Antonio Correal Presbitero, y
se de nro. y el serior Arzobispo nombro en interin al P.
Josep Severino de Silva Presbitero, y ha acudido con
puntualidad, y es a proposito para ello, en cuya conformidad
esta persona virtuosa por via de concordia los dhos. señores
Presbiteros Eclesiasticos le eligen y nombran por Doctinero
de la dha. Nueva Doctina para el dicho despacho
presentacion y titulo en la forma ordinaria, y en todo de
adelante por qualquier accidente, y refuesca en q. x. que
la dha. Doctina se prouea en la forma ordinaria, y
y acudan al dho. Doctinero en su estipendio, y demas
cosas, y le persenezieren por rason de dha. Doctina segun
dho. y las personas q. le debian pagar, el Corregidor y es, o
fuere del Partido de los Llanos queda agremiar, y al
premie a los deudores a ello haciendo las diligencias, y
convergan, basta y se conija, y por su falta, o ausen-
cia lo haga por acia el mayordomo q. es, fuere de la haza.
de Nra. S. del Rosario a quien el B. Presidente da
Comision en forma q. ello con bara de la R. A. Subida
y buelrase el libro manifestado, y asi lo proueyeron y
ordenaron el Marquez de Miranda - fr. xpovall
de Fouca Arzobispo de - y el Don Juan de
de Ocaña, Sciu. de Car. y maia de Guernacion de
Reynado y fin presente. En cuya conformidad mande
despachar el presb. por el qual en conformidad del R. Dho.
de Patronazgo presente al dho. Josep Severino de Sil-
va Presb. por Doctinero de la dha. Nueva Doctina
Presb. y luego y en cargo al. cmo. Arzobispo leaya por
Presentado para ella. Se haga dar y de colacion
Canonica in dho. y las espaldas de este despa-
cho, o ingierandole, y gerdo en esta forma mando a

Corregidos de Natural del Partido de los Rios, por
 sus faltas ausencia al Marqués de Miranda que u. o. fuere de la
 hacienda de su mesa. Sin embargo del Rosario le andan
 pagando acudir con el Chiripendio, Eximias, y otras cosas
 que pertenecieren y de engare, conforme al dicho auto
 de Concordia sus ingento, y se guarden y paguen quan
 dar todas las honrras, gratias, y mercedes, y otras cosas
 libertades, Exempciones, inmunidades, y de aver
 y otras. Se deben ser guardadas, y de bien cumplidas
 y no se finge y legalice con alguna, y el dicho Diego de
 vecino de Solba Presbitero acuda con este Despacho
 a la Casa de este Corte para que se tome satisfacción
 de los derechos de su mesa, y de otros, y sin apelo
 hecho no se vuelva a pagar. En la villa de Mexico
 de Diciembre de mil y seiscientos y quarenta y
 nueve años. El Marqués de Miranda = Con
 mandado del Sr. D. Juan Gonzalez Cap. gen.
 Don Juan Lopez de Haro Secretario de Camara y ma
 yor de gobernacion = Quamos visto pareció el dicho lo
 resp. Presbitero de Solba ante nos, e hizo la profesión
 juram. de fe a acostumbrado. En cuya virtud le dimos
 Colacion y Canonicia institucion por imposicion en biza
 di, con la solemnidad que se requiere, por lo qual. Desde
 luego por las presentes eligimos, y creamos al dicho Diego de
 Severino Presbitero, por cura de dicha Parochia nueva
 y sus anexos, y seminario de todos los que en el se
 edificare, y prebende, y sedamos. Y para que administre to
 dos los sacram. a los felig. de dicha Poblacion
 nueva en la forma y manera que esta señalada por
 el Ex. Sr. D. Juan Lopez de Miranda, y en el sa
 cram. de la Penitencia los absolva de todos sus pecados
 Crimines, y Excom. por graves, y sean excepto los reservados
 por Derecho, Canonico, y sinodal, alla S. Sede Apostolica, y
 a nos, y por razon de los sus officios, y ocupacion y en todas
 y ministracion a de tener, y a x. llene el Chiripendio, y ob. eniones





Primitias, Rentas de Cofradías al presente fundadas, y q^{ue} En
adelante se fundaren, y de todo lo demás q^{ue} por v^{er}o, q^{ue}quiera
bre en qualquiera manera se le debiere y de vengare special, y se
rialadament^{os} Cientos, y diez y siete patacones, q^{ue} se
estan señalados en conform^{de} de la reparticion, y f^ueron ex.
en cada vn año, y reservamos para quando aya mayor con
curso de gente, y nuevas poblaciones el aumentar d^{el} salario
y mandamos a todas, y qualquiera personas a iⁿst^{an}tes
cordos^{os} de Calandayma de Nas aqui señaladas
de qualquiera estado, calidad y condicion q^{ue} sean, q^{ue}ayan
y f^uengan al d^{ho} Joseph Severino de Silva por
tal Cura Cobrinco de d^{ha} Nueva Parrochia, q^{ue}
guarden todas las honrras, inmunidades, franquegas, liberta
des, y prerrogativas, y por Patron de d^{ha} d^{ho} d^{ho} de cobrinco
y gan. Igualq^{ue} persona Ecclesiastica, y con este título
sea requerido le En^{te} en posesion real actual, o qualq^{ue}
q^{ue} le damos la facultad, y de d^{ho} es necesario q^{ue}
ponga por diligencia alas espaldas de este Título = D^{es}
Asi mismo damos licencia al d^{ho} Joseph Severino de Sil
va f^uerente a estar distante de d^{ha} Nueva Parrochia otras
poblaciones de gran concurso de gente, y quedex este d^{ho}
señalada d^{ha} (Pochina) para q^{ue} pueda deya la vez, q^{ue}
conviniere dos Misas, una en d^{ha} Nueva Parrochia
y otra en la q^{ue} conviniere mas de d^{ha} poblaciones
y estancias, y tambien p^{er}mitiendo in via v^{er}o de la facult
dad, y le tenemos concedida p^{er} fundar altar Parat^{al} con todas
decentia, y en el celebras e f^uerenci^o de N^{ra} Misas en testi
mo de lo qual, y para q^{ue} damos las presentes p^{er}
madas de N^{ro} nombre, y selladas con el sello arceobispal
de N^{ra} Armas, y refrendadas de N^{ro} nuestro Infrascripto
Secretario de Camara en d^{ha} d^{ha} d^{ha} y quatro de D^{ho}
carore de m^{il} y seis cientos, y quarenta y nueve años =
Por Christoval de Torres Arceobispo de San Blas
Por mandado de N^{ro} Arceobispo mi Señor = Don An^{to}.
Gonzalez Vega Secretario de Camara

El P. Joseph Severino de Silva viguro en esta de Casp
lo se debiere pagar de Menada por el Prombramiento en
el se à hecho de esta Catedral en Santiago de Chile de
nuevo de servientes, y cinquenta años — Juan de Jolegu
ren — Pedro de Villareal

Collegio y Canon

En la Ciz de Sise à Treze de Enero de mil y vij-
y cinquenta años su A. Illm. del Señor Obispo Don
fray Xpoual de Torrez Arcebispo de este Nuevo
Reyno del Consejo de su Magestad en mi presencia y de los
testigos, q' abajo gran mencionado collacion En forma
Canonica institución por imposiciónem directi a la
Dre Joseph Severino Presbitero, haviendo hecho prime-
ro la profesión, y Juramento de la fe a columnas
do de El Cruzato de Calandayma, y sus anexos
en conformidad de este Titulo; q' así lo certifico en
la manera que bala, y fueron testigos de todo
lo sobre dho el Padre Antonio Correal, el Maestre
Sebastian Rodriguez Presbitero, y con sacramento O-
rdo todos vecinos de esta dha Ciudad, de que à mayor
abundamiento de ello doy fe, y lo firmo — Don Antonio
Gonzalez Vega Secre. de Camara

Posecion

En quince de febrero de mil y sesientos
y cinquenta años, por el Bachiller Alonso Risco
Cura p'curador de El Pueblo de Tocarema en
fue en posesion al Padre Joseph Severino de Silva
en la forma ordinaria de El Cruzato de Calanday-
ma en conformidad de este Titulo con que fui re-
querido por el su dho p'curador testigos Juan de Mon-
tes, Antonio Arico, Jacin Gomez, y Juan Chacon
y lo firme, y firmaron los dho testigos — Bachiller
Alonso Risco — Juan de Montes — testigo Antonio
Arico — Jacinto Gomez — testigo Ju. Chacon

Requerim.

En diez y seis de Enero de mil y sesientos
y cinquenta años Jacinto Gomez de Arica fui requerido
por el P. Joseph Severino de Silva con el titulo de cura
para q' le leyere, publicare, y hiciere notorio à todos





Querochianos de la Parrochia de Nuestra Señora del Rosario
 quales ruciam agregados lo qual bixe en la dha Parrochia
 este mismo dia, y fue Domingo, y le leyó y publico ante de Mi-
 la mara, estando todos para orar, y por lo qual se firmo en dho dia
 mes, y año, siendo testigos Marcos Navarro, y Juan Navarro, y don
 Juan. Iturriz, y Diego Nieto — Jacinto Gomez —

Presenta

Carta con Petición de Don Joseph de Vargas Presbitero ante el
 Seria General Don Diego de Eguia, y de la Real Audiencia de
 el Orden de Santiago Presidencia de Gobernador, y Capitan general del
 este Reino: En Santa Fe a dos de Septiembre de mil y sesientos y
 sesenta y quatro años — Salva —

Se corrigió con su original que queda en el archivo de capellania de este
 Insignia de la ciudad, y verdadero a Sme Don Juan, y para con la dha
 presente en sus fechos con esta fecha, y firmo en Santa Fe a primer
 de Agosto de mil y sesientos y sesenta y cuatro años — En tal
 Branca se reserva y para en la loq cada una a de pagar para de este

En tal fin de

En tal fin de

En tal fin de